beneficiaria la notificación que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

«En relación con su expediente arriba indicado para el fomento de la contratación indefinida, a efectos de comprobación de las obligaciones impuestas en la Resolución de Concesión, y así proceder al abono de la tercera anualidad de la subvención aprobada correspondiente, deberá remitirnos los siguientes documentos:

- Certificación expedida por la Administración de la Agencia Tributaria acreditativa de encontrarse al corriente con la misma.
- Certificación expedida por la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio que acredite no mantener deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, acreditativa de que la empresa está al corriente con la misma, en todos los códigos que posea en el Régimen General y/o Régimen Especial Agrario, así como del Régimen de Autónomos en el caso de empresas cuya forma Jurídica sea persona física individual o Comunidad de Bienes.
- Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social relativa a la vida laboral de la empresa de todos los códigos que posea, desde el año anterior a 16-1-2001 hasta la fecha actual. En el caso de actividades agrícolas debe aportar copia compulsada del libro de matrícula completo y de los Seguros Sociales (TC1-8 y TC2-8) desde la fecha antes indicada hasta la actualidad.

Lo que se le(s) comunica para que en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la recepción de este escrito, presente la documentación solicitada; indicándosele que si así no lo hiciera se resolverá lo procedente, quedando paralizada la tramitación del pago de la segunda anualidad de subvención.

Mérida, 3 de abril de 2001. El Jefe de Sección de Ayudas al Empleo Industrial. Fdo.: Francisco Iglesias Solís.»

El texto íntegro de la carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo en la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en Avda. Extremadura, 43, Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 28 de mayo de 2001.—La Jefe de Servicio de Fomento y Empleo, M.ª JESUS ORTEGA RINCON.

ANUNCIO de 28 de mayo de 2001, sobre expediente de solicitud de contratación indefinida EF-8922 correspondiente a la empresa Asesoramiento Telemático, S.L. Segunda anualidad.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la empresa beneficiaria la notificación que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

«En relación con su expediente arriba indicado para el fomento de la contratación indefinida, a efectos de comprobación de las obligaciones impuestas en la Resolución de Concesión, y así proceder al abono de la segunda anualidad de la subvención aprobada correspondiente, deberá remitirnos los siguientes documentos:

- Certificación expedida por la Administración de la Agencia Tributaria acreditativa de encontrarse al corriente con la misma.
- Certificación expedida por la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio que acredite no mantener deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, acreditativa de que la empresa está al corriente con la misma, en todos los códigos que posea en el Régimen General y/o Régimen Especial Agrario, así como del Régimen de Autónomos en el caso de empresas cuya forma Jurídica sea persona física individual o Comunidad de Bienes.
- Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social relativa a la vida laboral de la empresa de todos los códigos que posea, desde el 8 de frebrero de 1999 hasta la fecha actual. En el caso de actividades agrícolas debe aportar copia compulsada del libro de matrícula completo y de los Seguros Sociales (TC1-8 y TC2-8) desde la fecha antes indicada hasta la actualidad.

Lo que se le(s) comunica para que en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la recepción de este escrito, pre-

sente la documentación solicitada; indicándosele que si así no lo hiciera se resolverá lo procedente, quedando paralizada la tramitación del pago de la segunda anualidad de subvención.

Mérida, 19 de junio de 2000. El Jefe de Sección de Ayudas al Empleo Industrial. Fdo.: Francisco Iglesias Solís.»

El texto íntegro de la carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo en la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en Avda. Extremadura, 43, Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 28 de mayo de 2001.—La Jefe de Servicio de Fomento y Empleo, M.ª JESUS ORTEGA RINCON.

ANUNCIO de 28 de mayo de 2001, sobre expediente de solicitud de contratación indefinida EF-3484 correspondiente a la empresa García Belmiro, Antonio Miguel, S.L.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la empresa beneficiaria la notificación que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Regimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

EXPEDIENTE: EF-3484

INTERESADO: GARCIA BELMIRO ANTONIO MIGUEL DOMICILIO: AVDA. RICARDO CARAPETO N.º 53

LOCALIDAD: 06008 BADAJOZ

Visto el expediente EF-3484 sobre ayudas para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores y en atención a los siquientes:

## HECHOS

Mediante Resolución Individual de fecha 23/6/97 se concedió a la empresa «Garcia Belmiro Antonio Miguel, S.L.», una subvención de 2.455.000 ptas. estableciéndose en la condición particular 1.3 de la citada Resolución que la empresa queda obligada a «facilitar a la Administración Pública las inspecciones y comprobaciones que se realicen para el control y seguimiento del beneficiario y aportar la información o documentación que se le requiera para este fin, todo

ello hasta cinco años después de la fecha de la última contratación objeto de subvención». En base a ello, en fecha 13/1/99, se le solicitó por esta Dirección General, a efectos de justificar el mantenimiento de la plantilla de trabajadores exigida en la condición particular 2.1 de la Resolución de Concesión, fotocopia compulsada de los boletines de cotización a la Seguridad Social (TC-1 y TC-2) correspondientes al periodo comprendido entre septiembre de 1997 y septiembre de 1998 de todos los códigos de cuenta de cotización y fotocopias compulsadas de las nóminas de todos los trabajadores subvencionados y/o aquéllos que se les hayan sustituido en el periodo referenciado no siendo remitida está documentación e incumpliéndose así tanto la condicion general 1.3 de la Resolución, como el artículo 14 del Decreto 92/1996, del 4 de junio.

Por ello se inició el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas lo cual fue notificado en forma en fecha 22/9/99.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto 92/1996 y en la resolución individual determinan la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones por el ordenamiento jurídico conferidas.

## RESUELVO:

Declarar a la empresa «García Belmiro Antonio Miguel, S.L.» decaída en su derecho a percibir la tercera anualidad de la subvención y obligada a reintegrar las cantidades percibidas por las dos primeras anualidades de vigencia de contrato, cuyo importe asciende a 2.167.000 ptas., quedando sin efecto la Resolución de Concesión de fecha 23/6/97.

«Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.»

Mérida, 11 de noviembre de 1999. El Director General de Promo-